



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 440-CU-2024
Piura, 18 de julio del 2024

VISTO

El Expediente N° 000378-5501-24-3, del 08.Jul.2024, que presenta el Lic. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que contiene Oficio N° 2220-AR-URH-UNP-2024, del 04 de julio de 2024, Oficio N° 1242-A-VR.ACAD.UNP-2024, del 17.Jul. de 2024, Oficio N° 1616B-R-2024, del 18.Jul.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes:

Que, con Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU/VMGP, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el financiamiento del fomento e incremento de la oferta académica de pregrado en universidades públicas para la reducción de brechas en el acceso equitativo y la continuidad de estudios", el cual establece los criterios de selección de universidades y programas, así como la metodología de costeo para la implementación de la estrategia de oferta a nivel académico de pregrado en universidades públicas licenciadas;

Que, con Oficio N° 2220-AR-URH-UNP-2024, del 04 de julio de 2024, Lic. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad, a fin de alcanzar la relación de plazas docentes contratados MINEDU, que han sido declarado





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 440-CU-2024
Piura, 18 de julio del 2024

“desiertas” en el Concurso Público de Plazas Docentes MINEDU, Semestre Académico 2024 I y II, y se encuentran en estado de VACANTES, según el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP, según el siguiente detalle:

N°	CÓDIGO	CARGO ESTRUCTURAL	HORAS	ESTADO	CONDICIÓN	FACULTAD
1	001383	DC B3	8	V	Desierta	Ingeniería Industrial
2	001398	DC B2	16	V	Desierta	Ingeniería Industrial
3	001401	DC B2	16	V	Desierta	Ingeniería Industrial
4	001407	DC B2	16	V	Desierta	Ingeniería Industrial
5	001390	DC B3	8	V	Desierta	Ingeniería Industrial
6	001431	DC B1	32	V	Desierta	Ciencias Sociales y Educación
7	001447	DC B1	32	V	Desierta	Economía
8	001436	DC B1	32	V	Desierta	Ingeniería Civil
9	001396	DC B2	16	V	Renuncia	Ingeniería Civil
10	001450	DC B1	32	V	Desierta	Ingeniería de Minas
11	001451	DC B1	32	V	Desierta	Ingeniería de Minas
12	001379	DC B3	8	V	Desierta	Ingeniería de Minas
13	001409	DC B2	16	V	Desierta	Ciencias Administrativas
14	001412	DC B2	16	V	Desierta	Ciencias
15	001380	DC B3	8	V	Desierta	Ciencias Sociales y Educación

Que, con Oficio N° 1242-A-VR.ACAD.UNP-2024, del 17.Jul. de 2024, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Señor Rector, a fin de informar que mediante documento de la referencia, la Unidad de Recursos Humanos, reporta plazas desiertas y de renuncia que se encuentran en estado vacante, las cuales detalla a continuación:

N°	CÓDIGO	CARGO ESTRUCTURAL	HORAS	ESTADO	CONDICIÓN	FACULTAD
1	001383	DC B3	8	V	Desierta	Ingeniería Industrial
2	001398	DC B2	16	V	Desierta	Ingeniería Industrial
3	001401	DC B2	16	V	Desierta	Ingeniería Industrial
4	001407	DC B2	16	V	Desierta	Ingeniería Industrial
5	001390	DC B3	8	V	Desierta	Ingeniería Industrial
6	001431	DC B1	32	V	Desierta	Ciencias Sociales y Educación
7	001447	DC B1	32	V	Desierta	Economía
8	001436	DC B1	32	V	Desierta	Ingeniería Civil
9	001396	DC B2	16	V	Renuncia	Ingeniería Civil
10	001450	DC B1	32	V	Desierta	Ingeniería de Minas
11	001451	DC B1	32	V	Desierta	Ingeniería de Minas
12	001379	DC B3	8	V	Desierta	Ingeniería de Minas
13	001409	DC B2	16	V	Desierta	Ciencias Administrativas
14	001412	DC B2	16	V	Desierta	Ciencias
15	001380	DC B3	8	V	Desierta	Ciencias Sociales y Educación

Asimismo, remite lo actuado a fin de que pase al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación del **Cuadro de Plazas Docentes MINEDU, para Concursos Público-Semestre 2024 I y II.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 440-CU-2024 Piura, 18 de julio del 2024

Que, mediante Oficio N° 1616B-R-2024, del 18.Jul.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, incluir en agenda del Consejo Universitario, el citado expediente.

Que, la Ley N°30220 Ley Universitaria (Art. 80°) de manera general, establece los requisitos que deben cumplir los docentes contratados para ejercer la docencia universitaria: no obstante, existen normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes bajo modalidad MINEDU, siendo estas normas la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N°418-2017- EF con su anexo, denominado: "Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública", los cuales exigen como requisito para otorgar la remuneración a los docentes que se les contrate bajo esta modalidad que, ostenten el grado académico de magister y doctor, según corresponda.

Que, habiendo señalado las normas especiales que rigen las convocatorias de los docentes bajo la modalidad MINEDU; se tiene que el Anexo del Decreto Supremo N°418-2017-EF, establece la siguiente definición: Docente Contratado, es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B. A

Que, la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, la cual aprueba la Norma Técnica denominada: "Norma Técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en las Universidades Públicas". establece en su artículo 8°, numeral 8.3 que: "La Universidad Pública, a través de Concurso Público docente sobre la base de méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, realizara la convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, quienes deberán cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia, establecida por la Ley N°30220, Ley Universitaria". Además, en Art. 9°, numeral 9.2, prevé que: "En ningún caso los recursos transferidos por el Ministerio de Educación podrán financiar un número de plazas superior a los cargos previstos en el CAP. CAP provisional o cuadro de puestos de la Entidad.

Que, en concordancia con la Ley N° 31953– Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024: "(...) Art. 4.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 440-CU-2024 Piura, 18 de julio del 2024

establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público...” y en su Art.5.- Control del Gasto Público: 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (...);

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 “La certificación del Crédito Presupuestario..., constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe lo siguiente: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N°20 de fecha 18 de julio de 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Cuadro de Plazas Docentes MINEDU, Vacantes, para Concurso Público- Semestre 2024 I y II, de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura, debiéndose cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamento de Concurso, bajo los alcances de la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, D.S. N°093-2021-EF, D.S. N°418-2017-EF, Resolución Viceministerial N°014- 2022-MINEDU y D.S. 084-2022-EF y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 440-CU-2024
Piura, 18 de julio del 2024

según lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 2220-AR-URH-UNP-2024, conforme al detalle:

N°	CÓDIGO	CARGO ESTRUCTURAL	HORAS	ESTADO	CONDICIÓN	FACULTAD
1	001383	DC B3	8	V	Desierta	Ingeniería Industrial
2	001398	DC B2	16	V	Desierta	Ingeniería Industrial
3	001401	DC B2	16	V	Desierta	Ingeniería Industrial
4	001407	DC B2	16	V	Desierta	Ingeniería Industrial
5	001390	DC B3	8	V	Desierta	Ingeniería Industrial
6	001431	DC B1	32	V	Desierta	Ciencias Sociales y Educación
7	001447	DC B1	32	V	Desierta	Economía
8	001436	DC B1	32	V	Desierta	Ingeniería Civil
9	001396	DC B2	16	V	Renuncia	Ingeniería Civil
10	001450	DC B1	32	V	Desierta	Ingeniería de Minas
11	001451	DC B1	32	V	Desierta	Ingeniería de Minas
12	001379	DC B3	8	V	Desierta	Ingeniería de Minas
13	001409	DC B2	16	V	Desierta	Ciencias Administrativas
14	001412	DC B2	16	V	Desierta	Ciencias
15	001380	DC B3	8	V	Desierta	Ciencias Sociales y Educación

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, su publicación en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VA, VRI, DGA, URH, OPYPTTO, OCI, FAC.(14) OCAJ,ARCHIVO(02)
23 copias
VAGV/kmt


Ing. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
R. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA
SECRETARÍA GENERAL